

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



PODER JUDICIAL

Juzgado Octavo de Primera Instancia en lo Penal en Funciones de Juicio
del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia

Maracaibo, 02 DE JUNIO DEL 2025
215° y 166°

BOLETA DE CITACION
SE HACE SABER:

A la ciudadana **STEPHANY CAROLYN FERNANDEZ MONTIEL**, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad V-20.690.380, **DOMICILIO PROCESAL** en la calle 113A, con avenida 59F, casa 29-113°, del Sector Integración Comunal, de la ciudad de Maracaibo Estado Zulia, **DOMICILIO COMERCIAL:** Sector 18 de Octubre, calle 45, específicamente en el establecimiento comercial Restaurante La Azotea, ubicado en la Parroquia Coquivacoa, Municipio Maracaibo Estado Zulia. **TELÉFONO** 0412-7886748, **CORREO ELECTRÓNICO** stephanyf01a@gmail.com, se le informa que este tribunal mediante decisión N° 002-25 de fecha 10/01/2025, **ADMITE** la **ACUSACIÓN PRIVADA** presentada por el profesional del derecho ABG. LEONARDO ZULETA AÑEZ, Venezolano, titular de la cedula de identidad V-16.621.849, inscrito en el instituto de previsión social del abogado bajo el N° 135.898, con domicilio procesal ubicado en la Avenida 15, con calle, Escrito Jurídico Legal Crew, Maracaibo Estado Zulia, actuando como apoderado de los ciudadanos ARMANDO JOSE PEREIRA MELEAN, titular de la cedula de identidad V-19.507.254, y LIZ BELGICA MANRIQUE SANTIAGO, titular de la cedula de identidad V-19.121.079, interpuesta en fecha 28-11-2024, por la presunta comisión del delito de **AMENAZA PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTICULO 175 Y EL DELITO DE DAÑOS A LA POPIEDAD PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTICULO 473 DEL CODIGO PENAL**, previsto y sancionado en el artículo 442 del Código Penal; por lo que lo procedente en derecho es ADMITIR la referida acusación privada y a partir de este momento adquieren la cualidad de acusador y acusada respectivamente. **Por ello se le ORDENA comparecer al Tribunal en horario de Despacho, es decir de LUNES A VIERNES DE 8:30 A.M. DE LA MAÑANA A LAS 3:30 P.M. DE LA TARDE, a los fines de que designe defensa y se juramente ésta o designe defensa pública y ésta acepte la designación, a los fines de darle continuidad al proceso, tal y como lo dispone el artículo 400 del Código Orgánico Procesal Penal.**

Notificación que se le hace a los fines legales consiguientes.-



MVHM/JAIME
Causa 8J-1589-24

JUZGADO OCTAVO DE JUICIO DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO ZULIA, AV. 15
DELICIAS DIAGONAL AL DIARIO PANORAMA PALACIO DE JUSTICIA SEGUNDO PISO
MARACAIBO ESTADO ZULIA TELÉFONO: 0261-7250101